

RECIBIDO

Por KAC fecha 13:50 , 03/02/2021

JPS-AJ-1064-2020

San José, 27 de noviembre de 2020

Señora
Esmeralda Britton González
Presidenta
Junta Directiva

Estimada señora:

En atención al correo de fecha 19 de noviembre del año en curso, que solicita criterio sobre el **texto actualizado del EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 21.330 LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)**.

Se indica lo siguiente:

1) El proyecto en el artículo 1 señala el **objeto:**

“ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley establece el marco regulatorio de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), con la finalidad de crear la arquitectura estratégica y el modelo operacional necesario para diseñar, desarrollar, ejecutar e implementar la estrategia nacional espacial.”

2) Se le solicitó criterio a la **Gerencia Administrativa Financiera, siendo que en oficio JPS-GG-GAF-967-2020 de fecha 27 de noviembre, avala el criterio señalado por el Departamento Contable Presupuestario, en oficio JPS-GG-GAF-CP-1498-2020 del 26 de noviembre, ambos del año en curso, que indica:**

“Es importante señalar que de aprobarse este proyecto de ley el rubro del 0.4% deberá calcularse del Superávit Libre que se genera en cada ejercicio económico y no del Superávit Libre Acumulado, con el fin de ver el impacto que generaría a la institución se hizo un escenario con los últimos 9 años de lo que la institución ha venido generando en su Superávit:



JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
ANEXO N° 1 SERIE HISTORICA DE SUPERÁVIT LIBRE
(EN COLONES)

CLASIFICACION	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
SUPERÁVIT LIBRE POR PERIODO	2.437.512.371	1.894.479.055	2.058.295.878	3.094.695.428	3.253.448.305	5.194.672.605	4.140.985.500	5.703.547.579	7.441.067.190	7.609.671.503
APLICACIÓN PROYECTO DE LEY 21.330 (0,4%)	9.750.049	7.577.916	8.233.184	12.378.782	13.013.793	20.778.690	16.563.942	22.814.190	29.764.269	30.438.686

Cómo se puede apreciar la afectación a nivel institucional es una suma considerable si se hubiera tenido este aporte desde el año 2010, ya que conforme vaya incrementando el monto de cada ejercicio económico y de mantenerse la institución con el aporte del cero punto cuatro por ciento (0.04%) tal y como se expone en el Transitorio VI del proyecto de Ley 21.330, según la liquidación del 2019 el rubro hubiese ascendido alrededor de 30 millones de colones.”

3) Uno de los aspectos más relevantes en el proyecto de cita son:

a) *“ARTÍCULO 13- De los Recursos de la Agencia Espacial Costarricense*

La Agencia Espacial Costarricense (AEC) financiará sus operaciones con los siguientes recursos:

a) Durante el plazo de 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, un aporte de las instituciones del Sector Público No financiero excluyendo al Gobierno Central, los Gobiernos Locales, la Caja Costarricense de Seguro Social el Instituto Costarricense de Electricidad, las Universidades Públicas y la Universidad Técnica Nacional.

b) Los ingresos propios resultantes de la venta del portafolio de productos y servicios de la Agencia.

c) El producto de créditos, donaciones, legados y otras contribuciones realizadas por personas físicas, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las leyes que regulen la materia, previa autorización del Consejo Directivo.

Los ingresos de la Agencia antes descritos, generados por servicios, aportaciones, donaciones o cualquier otro concepto, provenientes de sus propias actividades, de instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, no ingresarán a la caja única del Estado.”

b) *“TRANSITORIO VI- El aporte incluido en el inciso b) del artículo 13 de esta Ley, será obligatorio para las instituciones del Sector Público no Financiero, únicamente durante los primeros 5 años. Las instituciones deberán transferir un cero punto cuatro por ciento (0.4%) del superávit libre liquidado al final del periodo económico anterior. Al final de dicho periodo, esta obligación se extinguirá, quedando facultadas todas las instituciones del sector público No Financiero, a realizar aportes a la Agencia Espacial Costarricense, de conformidad con sus finanzas y por convenio interinstitucional.*

(Reformado por moción 17-137 del dip. Villalta Flórez-Estrada, aprobada en sesión 9, de 10 de setiembre de 2020)”

c) *“TRANSITORIO VII- A partir de la publicación de esta ley, se le otorga al MICITT, como ente rector y en conjunto con el Ministerio de Hacienda, el plazo de un año improrrogable para que cuente con los estudios financieros sobre el aporte de las instituciones del Sector Público No Financiero indicados en el inciso b) del artículo 13 de esta ley.”*



Criterio Jurídico:

Según el criterio técnico del Departamento Contable Presupuestario, existiría una afectación en las finanzas de la Institución de aprobarse el proyecto mencionado, aunado al ejemplo que señalaron de un *escenario con los últimos 9 años de lo que la institución ha venido generando en su Superávit y (0.04%) tal y como se expone en el Transitorio VI del proyecto de Ley 21.330, según la liquidación del 2019 el rubro hubiese ascendido alrededor de 30 millones de colones.* Lo anterior, sería parte del financiamiento a la Agencia Espacial Costarricense (AEC).

Atentamente,

Esther Madriz Obando
Abogada

Marcela Sánchez Quesada
Asesora Jurídica

C: Comité de Proyectos de Ley
Archivo



(506) 2522-2000



Apdos.: 1979-1000 / 592-1000. San José, CR.



www.jps.go.cr